



12 Aspectos Legales que Todo Agricultor Debe Conocer

Para el Manejo de Riesgos en la Finca

Lcdo. Javier Rivera-Aquino, BSA, JD, LLM

2021 Outreach and Assistance for Socially Disadvantaged Farmers and Ranchers and Veterans

9/26/25



12 ASPECTOS LEGALES QUE TODO AGRICULTOR DEBE CONOCER
PARA EL MANEJO DE RIESGOS EN LA FINCA

12 ASPECTOS LEGALES QUE TODO AGRICULTOR DEBE CONOCER
PARA EL MANEJO DE RIESGOS EN LA FINCA

**Universidad de Puerto Rico
Colegio de Ciencias Agrícolas
Servicio de Extensión Agrícola
Departamento de Economía Agrícola y Sociología Rural**

**12 ASPECTOS LEGALES QUE TODO AGRICULTOR DEBE CONOCER
PARA EL MANEJO DE RIESGOS EN LA FINCA**

Autor:

Javier A. Rivera-Aquino, BSA, JD, LLM
Profesor

Noviembre 2025

Managing AgMarketing Gap Trough Risk Management Education in Puerto Rico Award
Number 2024-70027-424712. “This material is based upon work supported by USDA/NIFA
under Award Number 2021-70027-42471”



Prefacio

Cuando pensamos en el manejo de riesgos en una finca, lo primero que nos viene a la mente son los fenómenos atmosféricos que abaten nuestros cultivos, o fallas en el mercado que afectan los ingresos. No obstante, el agricultor se expone a diario a situaciones legales que igualmente pueden significar grandes riesgos si no se manejan adecuadamente. Si bien son muchos los riesgos legales que pueden enfrentar los agricultores en Puerto Rico, la experiencia apunta a doce (12) aspectos que todo agricultor debe conocer y manejar adecuadamente.

Muchas veces, los agricultores no conocen cuáles son sus derechos, o, mejor dicho, sus protecciones fundamentales ante el Estado. Otro valioso aspecto es el manejo del negocio agrícola para potenciar el capital y cuál tipo de estructura es más adecuada para proteger el patrimonio del empresario. Tener acceso al terreno para cultivar o criar animales es fundamental en la agricultura, lo que hace necesario documentar adecuadamente la titularidad que permita un uso y disfrute ordenado. Una vez se tiene dominio sobre la propiedad, el agricultor debe conocer cómo hacer valer sus derechos sobre el terreno.

La burocracia es la orden del día en Puerto Rico, y los agricultores deben tener sus permisos, licencias y certificaciones al día, para evitar acciones administrativas, e incluso, esquivar reclamaciones de daños que reclamen molestias producidas por la actividad agrícola. No hay razón para que un agricultor incumpla sus obligaciones contributivas si éste hace un buen uso de los incentivos contributivos existentes.

Los agricultores se deben en gran medida a los consumidores, por lo que deben velar por la calidad de sus productos, e informar correctamente al consumidor sobre los atributos del producto agrícola. A los agricultores se les requiere mantener registros de cosechas, para mantener trazabilidad de sus productos en caso de brotes.

La actividad agrícola genera cantidad de relaciones contractuales, que deben ser observadas, pero igualmente, se tiene que responder por el daño extracontractual, y se tiene que cumplir con los requisitos impuestos por ley. El agricultor, como patrono, debe observar una gran cantidad de normas laborales.

A veces los agricultores se exponen a situaciones financieras adversas y en esos momentos, deben conocer sobre las protecciones especiales existentes contra cobros de acreedores. Finalmente, el trabajo arduo del agricultor debe culminar con un buen plan sucesoral para dejar un legado a sus generaciones futuras.

Los agricultores deben tomar conciencia sobre estos 12 aspectos legales y su impacto en la operación agrícola. Un manejo adecuado de estos aspectos será de gran beneficio para el agricultor, su familia, su negocio, y por ende para toda la sociedad.

Contenido

Prefacio.....	i
1. Conozca sus Derechos.....	1
1.1. Derechos Constitucionales	1
1.2. Acceso a la Información	3
1.3. Derecho Administrativo	4
2. Organice Adecuadamente su Negocio Agrícola	5
2.1 Formas de Organizar el Negocio Agrícola	5
2.2 Seis (6) Niveles de Protección en la Organización de Un Negocio.....	7
3. Documente la Titularidad de Su Terreno Agrícola.....	8
3.1 La Compraventa.....	8
3.2 El Arrendamiento	9
3.3 Usucapión	9
4. Haga Valer Su Derecho sobre la Propiedad	10
4.1 Interdicto Posesorio	10
4.2 Desahucio	10
4.3 Deslinde	10
5. Cuidado con las Obligaciones Contractuales, Extracontractuales y de Ley	11
5.1 Obligaciones Contractuales.....	11
5.2 Obligaciones Extracontractuales.....	12
5.3 Obligaciones de Ley	12
6. Tenga sus Permisos al Día.....	13
7. Cumpla con las Obligaciones Contributivas	14
8. Informe Adecuadamente al Consumidor	15
8.1 Etiquetas	15
8.2 Adulteración vs. Aditivos.....	17
8.3 Alegaciones tales como “Natural”, “Puro”, “Original” u “Orgánico”.....	18
9. Mantenga Registros Adecuados de sus Cosechas	19
10. Atienda sus Obligaciones Patronales	20

11.	Procure Protección contra Acreedores durante Dificultad Financiera	22
12.	Prepare su Plan Sucesoral	23
	Fuente Legal y Referencias	24

El autor desea agradecer a Gladys González, PhD, profesora emérita en Economía Agrícola, y a la profesora Alexandra Gregory, PhD, Catedrática en Economía Agrícola, por el reto y la oportunidad de preparar este compendio de aspectos legales que tanto inciden en la agricultura, compartirla con los agricultores de Puerto Rico.

1. Conozca sus Derechos

Los agricultores diariamente están expuestos a intervenciones por parte del Estado. Nuestro sistema democrático de gobierno ofrece a los ciudadanos una serie de protecciones contra las actuaciones del Estado, para garantizar unas libertades fundamentales. Esas libertades fundamentales, consagradas en nuestra Constitución, o en las leyes y reglamentos. A continuación, se enumeran aquellos derechos que los agricultores deben tener presentes cuando estén frente a alguna actuación gubernamental.

1.1. Derechos Constitucionales

A. Derecho contra registros y allanamientos - La Cuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, así como la Constitución de Puerto Rico, protegen el derecho del Pueblo contra la intromisión indebida y arbitraria del Estado en sus casas, papeles y efectos. (Acarón, et al, v. DRNA, 186 DPR 564, 572.) La Constitución de Puerto Rico amplía esta protección como sigue: “No se violará el derecho del pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registros, incautaciones y allanamientos irrazonables. No se interceptará la comunicación telefónica”. (*Id.*) Este derecho parte del derecho de intimidad de las personas. La protección constitucional de la Sección 10 del Art. II se extiende a los establecimientos comerciales. (Pueblo v. Santiago Ferreira Morales, 147 DPR 238, 251.)

Ahora bien, los agricultores pueden estar sujetos a intervenciones administrativas al amparo leyes y reglamentos. En otras palabras, cuando un agricultor solicita incentivos, permisos, licencias, o certificaciones, de manera limitada, abre la puerta a la intervención gubernamental, sobre todo si se trata de una industria estrechamente reglamentada (*Id.*). Una inspección administrativa es aquella que se perpetra a través de la presencia física de un funcionario administrativo en la propiedad privada de una persona natural o jurídica que se dedique a una actividad o negocio regulado por el Estado. (Acarón, et al, v. DRNA, 186 DPR 564, 580.) Las intervenciones administrativas pueden surgir también en casos de emergencia o que la información se pueda obtener a simple vista. (Acarón, et al, v. DRNA, 186 DPR 564, 581). Los funcionarios gubernamentales, deben estar autorizados a entrar a la propiedad del agricultor ya sea porque tienen derecho a hacerlo, porque el mismo agricultor se los ha autorizado, o porque media una orden judicial permitiendo el registro y allanamiento.

Los agricultores deben estar atentos a no abrir la puerta a registros y allanamientos que se exceden más allá de la autoridad concedida a las agencias gubernamentales. Las agencias administrativas no pueden realizar una expedición de pesca más allá de lo que las reglas le permiten inspeccionar.

B. Derecho a no auto incriminarse y a tener representación legal - Nuestra Constitución y la Constitución de los Estados Unidos garantizan el derecho de todo ciudadano contra la autoincriminación. (Pueblo v. Viruet Camacho, 173 DPR 563, 570.) El derecho a un debido proceso de ley prohíbe el uso de mecanismos de coacción física o mental hacia el sospechoso, con el propósito de obtener declaraciones incriminatorias. (*Id.*) Ciertos derechos han sido subsumidos en el derecho contra la autoincriminación, a saber, el derecho de un sospechoso de la comisión de un delito a permanecer callado, a no incriminarse, a que su silencio no pueda ser utilizado en su contra y a la asistencia de un abogado. (*Id.*)

Si un agricultor, entiende que es objeto de una investigación criminal o administrativa, debe tener sumo cuidado de lo que exprese. Sepa que los agentes del gobierno le tienen que advertir sobre sus derechos a permanecer callado, que su silencio no sea utilizado en su contra, a no auto incriminarse, y a estar representado por un abogado. Cualquier admisión o confesión que resulte de un interrogatorio sin las debidas advertencias de ley, será inadmisible en la corte o foro administrativo. Distinto es el caso cuando se hacen admisiones voluntarias y espontáneas. (Pueblo v. Viruet Camacho, 173 DPR 563, 572.) Estas protecciones buscan evitar la coacción por parte del Estado para obtener afirmaciones que imputen la comisión de delitos o faltas administrativas.

C. Derecho de propiedad y justa compensación - A tenor con el mandato constitucional, “[n]o se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley”. (ATPR v Moreno & Ruiz Developers, et al, 174 DPR 409, 424.) Este principio parte del reconocimiento al derecho de la propiedad que tienen los ciudadanos, y el entendido de que, en ocasiones, el Estado pueda tener un interés razonable de tomar control (expropiar) de dicha propiedad para un fin público. En ese escenario, el Estado tiene que disponer de un proceso adecuado para dar valor a la propiedad, y resarcir a su dueño. El Estado viene obligado a compensar a un propietario en los siguientes escenarios: (1) cuando se ejerce el poder de dominio eminente al presentar un recurso de expropiación; (2) cuando ocurre una incautación de hecho mediante ocupación física, o (3) cuando se reglamenta el uso de una propiedad. (Ortiz Zayas v. ELA, 2023 TSPR 43).

En ocasiones el Estado puede limitar todo uso económico de una propiedad, mediante reglamentación, sin dar la debida compensación. Por ejemplo, si la finca de un agricultor es objeto de una zonificación que prohíbe todo tipo de desarrollo para conservación ecológica, el agricultor está siendo limitado por dicha acción sin obtener una debida compensación. Para esos escenarios excepcionales donde ocurre una ocupación física o incautación de la propiedad sin previa consignación de una justa compensación es

que se ha instituido la acción de expropiación forzosa a la inversa. (*Id.*) De forma específica, la expropiación a la inversa es “el remedio que tiene el dueño de una propiedad afectada u ocupada físicamente por una entidad del gobierno que no ha iniciado el trámite judicial para adquirir dicha propiedad, y tampoco ha pagado la justa compensación”. (*Id.*) Los agricultores deben hacer valer su derecho sobre la propiedad ante un escenario como este y reclamar: 1) la justa compensación; o la liberación de las restricciones que impiden usos económicos de la propiedad.

1.2. Acceso a la Información

Como es conocido, los ciudadanos de Puerto Rico gozan de un derecho de acceso a la información pública, el cual garantiza que toda persona pueda examinar el contenido de los expedientes, informes y documentos recopilados por el Estado en sus gestiones gubernamentales. (Engineering Services International, Inc. v. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; CEPR de Energía de Puerto Rico, 2020 TSPR 103.) El derecho de acceso a la información pública es principio inherente de toda sociedad democrática, por lo que hemos sido consecuentes al reconocer su carácter fundamental y constitucional. (*Id.*) En esencia, dentro, se espera transparencia en toda actuación gubernamental, como acto democrático contra la arbitrariedad, la corrupción y el despilfarro.

Aquellos agricultores que deseen obtener información sobre cualquier actuación gubernamental deben seguir los lineamientos dispuestos en la [Ley Núm. 141-2019](#), según enmendada, “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”. Esta ley ordena a que “el Gobierno de Puerto Rico se [facilite] el acceso a la información pública y [divulgue] rutinariamente a través de sus páginas electrónicas oficiales y mediante otros medios de comunicación la información sobre su funcionamiento, acciones y los resultados de su gestión”. (3 L.P.R.A. § 9914.) Las agencias nombrarán oficiales de información para manejar peticiones de los ciudadanos. (3 L.P.R.A. § 9915.) Cualquier persona podrá solicitar información pública mediante solicitud escrita o por vía electrónica, sin necesidad de acreditar algún interés particular o jurídico. (3 L.P.R.A. § 9916.) El Oficial de Información tendrá la responsabilidad de notificar, por email, fax o correo regular, a todo peticionario de información o documentación pública que su solicitud fue recibida y el número de identificación de esta. (*Id.*) La solicitud de información deberá incluir al menos una dirección o correo electrónico para recibir notificaciones, el formato en que desea recibir la información y una descripción de la información que solicita. (*Id.*)

A nivel Federal, el *Freedom of Information Act* (FOIA), reconoce el derecho del ciudadano a la información y establece los términos que posee el Gobierno para responder a una solicitud de información pública. (5 USC § 552.) Ahora bien, tanto a nivel Federal como de Puerto Rico, existen limitaciones al acceso a la limitación de información pública,

específicamente: (1) una ley así lo declara; (2) la comunicación está protegida por algún privilegio evidenciario; (3) la divulgación de la información puede lesionar derechos fundamentales de terceros; (4) se trate de un confidente, según la Regla 515 de Evidencia de 2009, 32 LPRA Ap. VI, o (5) sea información oficial conforme a la Regla 514 de Evidencia de 2009. (Engineering Services International, Inc. v. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; CEPR de Energía de Puerto Rico, 2020 TSPR 103.)

1.3. Derecho Administrativo

Las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, en ocasiones reciben un mandato para reglamentar aspectos altamente técnicos. Este mandato de reglamentación conlleva funciones *cuasi* legislativas y judiciales. Sobre ese particular, se ha adoptado legislación para definir el debido proceso de ley, a través de la [Ley Núm. 38-2017](#), según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (LPAU 2017). Esta ley define que las actuaciones administrativas que tengan algún efecto sobre los ciudadanos deben acogerse mediante reglamentos debidamente publicados. (3 L.P.R.A. § 9611, *et seq.*) Adicionalmente, esta ley define el debido proceso aplicable a las adjudicaciones (determinaciones) gubernamentales. Específicamente, en todo procedimiento adjudicativo formal ante una agencia se salvaguardarán los siguientes derechos (3 L.P.R.A. § 9641):

- a. Derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos en contra de una parte.
- b. Derecho a presentar evidencia.
- c. Derecho a una adjudicación imparcial.
- d. Derecho a que la decisión sea basada en el expediente.

Este debido proceso de ley dispone que tiene que hacer el agricultor y la agencia gubernamental, en caso de que surjan querellas. Cuando un agricultor se somete a una gestión gubernamental y recibe una determinación adversa que parezca estar errada, puede solicitar una revisión administrativa, y si aun así no está conforme, puede solicitar revisión judicial. (3 L.P.R.A. § 9655; 3 L.P.R.A. § 9671 *et seq.*)

Los agricultores deben consultar con su abogado sobre los derechos que le asisten ante una acción gubernamental adversa. Negocios agrícolas organizados mediante entidades legales (corporaciones o compañías de responsabilidad limitada) siempre deben estar representadas por abogados. (B. Muñoz, Inc. v. Prod. Puertorriqueña, 109 D.P.R. 825, 828.) Esta consulta debe ser de inmediato, pues el debido proceso de ley concede unos estrechos términos de tiempo para levantar a cabo reclamaciones. Por lo tanto, se exige un alto grado de diligencia para hacer valer sus derechos.

2. Organice Adecuadamente su Negocio Agrícola

Hay ciertas consideraciones legales que el agricultor debe tomar en cuenta al momento de organizar un negocio. Por un lado, está la administración del negocio, que incluye la contabilidad y las finanzas, así como aspectos contributivos. Por otro lado, están los riesgos de ser demandado por acreedores o reclamaciones que surjan de personas que algún momento aleguen haber sido perjudicadas por el negocio agrícola. Para proteger a las personas que emprenden en actividad económica, se ha reconocido la creación de entidades separadas para manejar el riesgo que pueda emanar de ese emprendimiento.

2.1 Formas de Organizar el Negocio Agrícola

A. Individuos y Sociedades - La manera más simple y común de operar, especialmente entre pequeños agricultores, es como individuo. Es una forma legal de operar un negocio en la que una sola persona natural es la propietaria, operadora y responsable total de lo que suceda en ese negocio. Esta manera de operar presenta grandes riesgos legales para el agricultor, pues el agricultor responde con su patrimonio por cualquier situación que surja en el negocio agrícola. Cuando varios individuos se unen para emprender conjuntamente en un negocio agrícola, se le conoce como sociedad. Las sociedades pueden ser civiles o mercantiles. La ventaja de operar en sociedad se basa en acrecentar el crédito de la empresa sumando el patrimonio de varios individuos. No obstante, esos individuos que comprendan la sociedad van a tener responsabilidad conjunta y solidaria ante reclamaciones contra el negocio. Usualmente, los socios pueden transferir sus intereses a otros socios, por lo que están limitados a vender su participación a personas ajenas a la sociedad. Por lo tanto, los dueños poseen un alto riesgo legal. Tanto los individuos como las sociedades pueden realizar gestiones de negocio con nombres comerciales. Usualmente se le refiere a “hacer negocio cómo” o “dba”, que es el acrónimo de la frase en inglés “doing business as”. Los nombres comerciales o marcas deben ser protegidos en el registro del Departamento de Estado, para evitar que otras empresas se aprovechen de la identidad del negocio y su plusvalía.

B. Cooperativas - Otra manera de organizarse en grupo, con capacidad de levantar un mayor caudal financiero y crediticio, lo son las cooperativas. En Puerto Rico las cooperativas están reguladas por la [Ley Núm. 239-2004](#). El cooperativismo es un modelo de negocio alternativo y solidario, que pone el énfasis en la participación igualitaria, la ayuda mutua y el desarrollo sostenible, más allá del beneficio económico individual. La gestión suele ser compleja, basado en accionistas que acuerdan el compromiso colectivo y toma de decisiones del negocio, delegando en un grupo gerencial la administración de día a día. Bajo este modelo, el patrimonio de la cooperativa está separado del de los accionistas. Las

personas participan como accionistas reciben a cambio dividendos de las ganancias reportadas.

C. Entidades Legales - Una manera de proteger el patrimonio de las personas que invierten en negocios agrícolas, es mediante la creación de una entidad legal. Esta entidad legal tiene que ser registrada ante el Departamento de Estado para tomar “vida propia”. Esto ocurre así gracias a la [Ley Núm. 164-2009](#), según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de Puerto Rico” que permite la creación de estas entidades separadas de las personas. Las obligaciones de las entidades jurídicas son separadas de los inversionistas. Igualmente, el patrimonio de las entidades legales es separado del patrimonio de los inversionistas. Es de esta manera que se crean capas de protección ante los riesgos legales. Las entidades legales pueden ser organizadas por un individuo o varios.

Un conocido tipo de entidad legal lo es la corporación. Los inversionistas que organizan una corporación, se les conoce como accionistas. Las acciones definen la proporción de inversión de cada individuo en el negocio. Estos accionistas tienen una responsabilidad limitada sobre el negocio. Los accionistas pueden transferir sus intereses u acciones libremente. Las corporaciones operan bajo su propio manto reglamentario o “by-laws”. Los accionistas usualmente delegan en un grupo gerencial el manejo y operación del negocio. Los accionistas tienen derecho a obtener dividendo de las ganancias de la empresa. También tienen derecho al libre acceso de información sobre el negocio, y a voto proporcional a las acciones que tengan. “En litigios sobre asuntos contra la corporación, se demandaría a la corporación y no a sus dueños en su carácter personal” (Zayas García, 2021). Esto reduce el riesgo legal para el inversionista. Las corporaciones, en el plano contributivo, no son tan atractivas, pues sus ganancias, están sujetas al pago de contribuciones por ingreso del negocio, y cuando esas ganancias se reparten como dividendo, el accionista tiene que volver a pagar contribuciones; a esto se le conoce como el efecto de doble tributación. Las corporaciones con un número limitado de accionistas se pueden considerar íntimas (75 accionistas o menos).

Otro conocido tipo de entidad legal lo es la compañía de responsabilidad limitada (CRL) o “limited liability company” (LLC por sus siglas en inglés). Se considera que esta es “una estructura legal intermedia entre una corporación y una sociedad civil”. (*Id.*) Las “LLC” tienen miembros en lugar de accionistas. Estos miembros otorgan un plan operacional (operating agreement) mediante escritura, que sienta las normas para el manejo del negocio. Los miembros pueden delegar la gerencia de la empresa en oficiales. Los derechos de los miembros son parecidos a los de los accionistas. Al igual que la corporación, la contabilidad se realiza por separado. La mayor distinción entre las corporaciones y las “LLCs” estriba en que estas últimas pueden ser designadas como entidad conducto para efectos contributivos, por lo que solamente reporta sus ingresos y gastos en una planilla

informativa, reflejando la proporción en que las ganancias fueron repartidas entre los miembros; los miembros reportan proporcionalmente en sus planillas por ingreso personal esas ganancias evitando la doble tributación.

El aspecto legal que representa un mayor reto para los agricultores es cuando estos deciden operar su negocio agrícola bajo una entidad legal (corporación o “LLC”), sin observar las formalidades aplicables, tales como llevar una contabilidad separada (bolsillo separado), mantener un patrimonio separado, documentar las decisiones mediante resoluciones o minutas, entre otras. Cuando un inversionista en una entidad legal no observa las formalidades aplicables, y lleva las riendas del negocio como si fuera un negocio individual, sobre todo su confunde su propio bolsillo con el de la empresa, se configura lo que conocemos como el *alter ego*. Generalmente, una persona es considerada un alter ego o conducto económico pasivo de otra cuando entre ambas existe tal identidad de interés y propiedad que las personalidades se hallan confundidas, de manera que la corporación no es realmente una persona jurídica independiente. (Casco Sales v. Mun. De Barranquitas, 172 DPR 825, 832). Esta práctica podría derrumbar las protecciones legales que ofrecen las entidades legales, ya que las partes demandantes podrían reclamar exitosamente que no existe una entidad separada como tal.

2.2 Seis (6) Niveles de Protección en la Organización de Un Negocio

Del punto de vista legal, la organización del negocio agrícola es una de las formas de proteger el patrimonio que tanto sudor y esfuerzo ha costado acumular. Por un lado, el agricultor se tiene que proteger contra riesgos inherentes del negocio, tales como demandas por daño (E.g. alimentos contaminados, accidentes en el lugar de trabajo), incumplimiento contractual, inobservancias de ley. Por otro lado, se tiene que proteger al negocio por riesgos enfrentados por el dueño. Para manejar estos riesgos, se recomiendan varias capas o niveles de protección (Rauldo, 2024). A continuación, se resumen esos niveles de protección.

A. Protección Básica – Se recomienda mantener la residencia principal bajo una escritura de hogar seguro, para que no pueda ser reclamada por acreedores en casos de demanda. Es recomendable tener seguros de vida y planes de retiro 401(k) que suelen tener protecciones contra demandas.

B. Protección contra Riesgos – Se recomienda obtener pólizas de seguros robustas, de empresas con solidez financiera, con cubiertas amplias y mínimas exclusiones; esto aplica tanto para planes médicos, seguros de responsabilidad pública, seguros contra incendios y desastres naturales, entre otros.

C. Protección de Privacidad – Al momento de incorporar un negocio, se recomienda utilizar un agente residente separado de su persona, que sea quien reciba las

demandas contra la empresa. Los empresarios deben controlar donde aparece nombre con relación al negocio, tal como registros bancarios o de propiedad.

D. Protección Estructurada – “No posea nada, controle todo” debe ser la consigna del empresario. Mientras más evidente sea que una persona tiene posesiones de alto valor, se convierta en tarjeta contra robos o contra demandas. Se recomienda la creación de varias capas corporativas para separar en distintas entidades el patrimonio.

E. Protección Avanzada – Los fideicomisos son una gran herramienta para administrar parte del patrimonio a beneficio de miembros de la familia o de la empresa, aún después de la muerte del inversionista.

F. Protección Sofisticadas – Se recomienda reducir el valor neto de los activos, utilizándolos como garantías ante deudas mediante hipoteca, líneas de crédito o préstamos; si las deudas han de ser contraídas entre empresas de un mismo inversionista, debe tener la cautela de completar la Forma UCC-1 requerida por el Uniform Commercial Code de los Estados Unidos.

3. Documente la Titularidad de Su Terreno Agrícola

Uno de los fundamentos legales para el ejercicio de la agricultura, lo es el acceso a la tierra. El agricultor, al llevar a cabo prácticas agrícolas, ejerce dominio sobre el terreno. Según el Código Civil de Puerto Rico (2020), el dominio es un derecho total sobre un bien mueble o inmueble que permite el uso y disfrute de las cosas (31 L.P.R.A. § 7951). Ahora bien, el agricultor debe poder acreditar que su dominio sobre el terreno agrícola sea uno legalmente protegido. La posesión es la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona. (31 L.P.R.A. § 7821.) En ningún caso puede adquirirse violentamente la posesión mientras exista un poseedor que se oponga a ello. (31 L.P.R.A. § 7844.) La propiedad es el derecho por virtud del cual una cosa pertenece en particular a una persona con exclusión de cualquiera otra. (31 L.P.R.A. § 7951.)

3.1 La Compraventa

Por el contrato de compraventa, la parte vendedora se obliga a transferir a la parte compradora el dominio de un bien, y esta a su vez se obliga a pagarle un precio cierto. (31 L.P.R.A. § 9941.) La compraventa puede hacerse mediante un contrato verbal, un contrato escrito en instrumento privado, que solo las partes conocen, o instrumento público otorgado ante notario. Para que tenga efecto ante terceros, requiere que sea en escritura pública y presentado en el Registro de la Propiedad. En esencia, el tener una propiedad debidamente registrada, crea la suposición de que todas las personas conocen quien es el dueño; por lo tanto, es una forma del dueño oponer efectivamente la ocupación del terreno

por cualquier otra persona. Es altamente recomendable mantener instancias escritas sobre el negocio jurídico, ya que suele ser mejor evidencia que los acuerdos verbales.

3.2 El Arrendamiento

Por el contrato de arrendamiento, el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso y disfrute de un bien a cambio de un precio cierto. (31 L.P.R.A. § 10101.) El arrendamiento de inmuebles se considera celebrado por el término de un año, salvo cuando se haya convenido un término distinto. (31 L.P.R.A. § 10103.) El arrendamiento de inmuebles por seis (6) años o más debe constar, en un instrumento público o privado, para efectos probatorios. (31 L.P.R.A. § 9792.) El arrendamiento también puede alcanzar el Registro de la Propiedad, si consta en escritura pública de manera tal que, si el dueño vende antes de que culmine dicho arrendamiento, el nuevo dueño debe reconocer la existencia del arrendamiento. El Arrendador se obliga a ceder el uso, habitación, y disfrute del inmueble.

3.3 Usucapión

En ocasiones, se reconoce el dominio por ocupación de terrenos abandonados. Esto se conoce como usucapión. La usucapión es un modo de adquirir el dominio y otros derechos reales de goce mediante la posesión, de la manera y con las condiciones determinadas en la ley. (31 L.P.R.A. § 8021.) La posesión para adquirir el dominio por usucapión ha de ser en concepto de dueño, además de continua, pública y pacífica. (31 L.P.R.A. § 8022.) La usucapión de un bien inmueble exige la posesión durante diez (10) años con justo título y buena fe, o durante veinte (20) años sin necesidad de título ni buena fe. (31 L.P.R.A. § 8032.) Una vez transcorre el plazo para que se consume la usucapión, el adquirente puede entablar acción para que se le declare titular del derecho usucapido. La sentencia favorable es título para la inscripción del derecho en el registro respectivo y para cancelar el asiento a favor del antiguo titular. (31 L.P.R.A. § 8039.) Esta sentencia se logra mediante expediente de dominio. El poseedor actual puede completar el tiempo necesario uniendo al suyo el de su causante. (31 L.P.R.A. § 8033.)

En esencia, el Estado le concede la oportunidad a aquella persona que ocupa un terreno para aprovecharlo productivamente, cuando el dueño ya no exhibe su dominio. Claro está, si con el pasar del tiempo, el dueño aparece y reclama su derecho sobre la propiedad, puede vencer el reclamo del ocupante que pretende la usucapión. En este caso, lo importante es poder cumplir con el término prescriptivo, ejercer el dominio pública y pacíficamente, y solicitar el expediente de dominio oportunamente.

4. Haga Valer Su Derecho sobre la Propiedad

Si el agricultor, en calidad de dueño del terreno agrícola, percibe que de alguna manera se han violentado sus derechos, debe actuar con celeridad para evitar menoscabo. A continuación, se enumeran importantes acciones legales disponibles para hacer valer derechos sobre la propiedad.

4.1 Interdicto Posesorio

El Interdicto Posesorio es un remedio para quien entienda que ha sido privado de un bien. Este proceso interdictal concede al tribunal un tiempo limitado para que las partes puedan demostrar quién tiene la posesión legal de la propiedad. Si un agricultor se encuentra ante el escenario de que en su propiedad se encuentra alguien ajeno, con ánimo de permanecer, se recomienda ejercer la acción legal antes descrita, y evitar la confrontación.

4.2 Desahucio

La persona con derecho a poseer un bien tiene acción para promover el juicio de desahucio contra cualquier poseedor sin derecho a poseer. (31 L.P.R.A. § 7863.) Esta acción concede un remedio al dueño, sobre todo cuando un ocupante incumple por ejemplo con los términos y condiciones de un arrendamiento. Este desahucio se realiza bajo la autoridad del tribunal y sus alguaciles. Aquellos que deseen conocer más sobre el proceso de desahucio, puede visitar AYUDALEGALPR.ORG, y estudiar la [Guía sobre Desahucio](#), donde se discuten los términos aplicables.

4.3 Deslinde

El deslinde es la operación por la cual se fijan los límites materiales de una finca que están confundidos. (31 L.P.R.A. § 8132.) El deslinde puede efectuarse por cualquier procedimiento técnico de agrimensura, con citación de los propietarios colindantes. (31 L.P.R.A. § 8135.)

La manera más básica para proteger el derecho de propiedad sobre un terreno agrícola es manteniendo las colindancias. Las colindancias son las relaciones legales entre propietarios de terrenos adyacentes o contiguos, establecidos mediante líneas diversas. Para esto, es necesario que el agricultor mantenga medidas precisas de su terreno, que identifique y mantenga limpias los límites de la finca, y que conserve documentación adecuada tal como los planos de mensura o catastros.

5. Cuidado con las Obligaciones Contractuales, Extracontractuales y de Ley

La obligación es el vínculo jurídico de carácter patrimonial en virtud de la cual el deudor tiene el deber de ejecutar una prestación que consiste en dar, hacer o no hacer algo en provecho del acreedor, quien, a su vez, tiene un derecho de crédito para exigir el cumplimiento. (31 L.P.R.A. § 8981.) El rompimiento de acuerdos de negocios, del comportamiento socialmente aceptable, o del arreglo legal adoptado, sin duda va a repercutir en demandas o penalidades. Por lo tanto, los agricultores deben estar conscientes de no activar estas situaciones y así evitar consecuencias legales.

5.1 Obligaciones Contractuales

El contrato es el negocio jurídico bilateral por el cual dos o más partes expresan su consentimiento en la forma prevista por la ley, para crear, regular, modificar o extinguir obligaciones. (31 L.P.R.A. § 9751.) Lo acordado en los contratos tiene fuerza de ley entre las partes, ante sus sucesores y ante terceros en la forma que dispone la ley. (31 L.P.R.A. § 9754.) El contrato queda perfeccionado desde que las partes manifiestan su consentimiento sobre el objeto y la causa, salvo en los casos en que se requiere el cumplimiento de una formalidad solemne o cuando se pacta una condición suspensiva. (31 L.P.R.A. § 9771.) Constituyen violación a los deberes de conducta exigidos durante la etapa precontractual, especialmente, las siguientes acciones u omisiones: (a) romper las negociaciones de forma repentina, inoportuna o arbitrariamente; (b) no respetar los acuerdos parciales ya logrados; (c) iniciar o continuar sin seriedad las negociaciones; (d) incurrir en dolo o violencia; (e) revocar una oferta vinculante o, repentinamente, una oferta no vinculante; y (f) causar la nulidad de un contrato. Deben resarcirse los gastos efectuados para celebrar el contrato y el daño sufrido por haber confiado en la celebración válida del contrato. (31 L.P.R.A. § 9882.)

Incumplir con obligaciones contractuales puede desembocar en la cancelación del contrato, compensación por daños, pérdida de beneficios y acceso al mercado, demandas judiciales, embargo de bienes, incluyendo cosechas. Un contrato típico en la agricultura lo es la compraventa de cosechas o crías. El que compra, tiene la obligación de recibir el bien en el lugar y tiempo convenido, mientras el que vende tiene la correspondiente obligación de la entrega. El que compra paga el precio convenido, y el que vende cumple con la cantidad y calidad acordada. Si se encuentran defectos, se activa el derecho de reparación.

5.2 Obligaciones Extracontractuales

La persona que por culpa o negligencia causa daño a otra, viene obligada a repararlo. (31 L.P.R.A. § 10801.) Se espera que las personas se comporten de manera prudente y razonable. Por lo tanto, cuando una persona le causa daño a otra, por haberse alejado de ese comportamiento prudente y razonable, surge la exposición a demandas por daños. Existen otros tipos de daños extracontractuales a los que los agricultores se exponen a diario.

A. Responsabilidad Vicaria – Esta responsabilidad es una que se asume por los dependientes, bien sean hijos, alumnos, empleados, contratistas independientes, o choferes del negocio. (31 L.P.R.A. § 10805.) Una de las mayores defensas es demostrar que se han implementado medidas de diligencia propia de una persona prudente y razonable. En el caso de empleados, contratistas y choferes, el patrono puede exigir restitución.

B. Responsabilidad Objetiva – También responden los dueños de animales, aunque no incurran en culpa o negligencia, salvo que se trate de fuerza mayor. (31 L.P.R.A. § 10806.) Esta responsabilidad objetiva se extiende a árboles caídos.

C. Responsabilidad por Productos - Las personas que venden en el flujo del comercio un producto que por su diseño o fabricación es irrazonablemente peligroso, responden de los daños que dicho producto causa, aunque no incurran en culpa o negligencia. (31 L.P.R.A. § 10807.) Este escenario es típicamente reclamando cuando surgen enfermedades asociadas con alimentos. En este caso, el agricultor debe documentar que ha tomado todos los pasos necesarios para asegurar la calidad esperada del producto.

5.3 Obligaciones de Ley

El cúmulo de leyes aprobadas en Puerto Rico es inmenso. La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento. (31 L.P.R.A. § 5331.) Son demasiadas las instancias en que la ley crea obligaciones para los agricultores. Varias de las secciones adelante discutidas enmarcan algunas normas que crean obligaciones a los negocios agrícolas. A continuación, algunas reglas básicas encontradas en el Código Civil de Puerto Rico:

- La persona que edifica, planta o siembra de mala fe en suelo ajeno pierde lo edificado, lo plantado o lo sembrado sin derecho a indemnización. (31 L.P.R.A. § 7989.)
- El poseedor de mala fe debe abonar el valor de los frutos percibidos y el de los que el poseedor legítimo hubiera podido percibir. (31 L.P.R.A. § 7875.)
- No pueden plantarse árboles cerca de un predio, sino a la distancia autorizada por la ley y, en su defecto, a la de dos (2) metros de la línea divisoria

de los predios si se trata de árboles altos y medianos, y de cincuenta (50) centímetros si se trata de arbustos y árboles pequeños. (31 L.P.R.A. § 8072.)

- Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre un predio vecino, el dueño de este tiene derecho a reclamar que se corten en cuanto se extienden sobre su propiedad, y si son las raíces de los árboles vecinos las que se extienden en el suelo de otro, el dueño del suelo en que se introducen puede cortarlas por sí mismo dentro de su predio. (31 L.P.R.A. § 8073.)

6. Tenga sus Permisos al Día

Como parte del balance de intereses, el Estado ha quedado facultado de adoptar reglamentación para disponer cual será la política pública prevaleciente. La agricultura, muchas veces tiene intereses encontrados con la preservación de los recursos naturales y el uso de terrenos en general. El aspecto legal de los permisos tiene dos vertientes de riesgo, si no se cumple con ellos: primero, sanciones administrativas; segundo, la exposición a demandas incoadas por vecinos por molestias que pueda causar la operación agrícola.

El proceso de obtención de permisos es uno altamente burocrático, la mayor parte de las veces es lento, y puede resultar costoso. A eso se suma el hecho de que la limitación de recursos por parte de las agencias administrativas acarrea una pobre fiscalización. Esto ha llevado a la adopción de una célebre frase en Puerto Rico: “es mejor pedir perdón que pedir permiso”. Lamentablemente, esta consigna es equivocada. Una violación o incumplimiento con un permiso, certificación, licencia, u otro tipo de autorización requerida para llevar a cabo alguna actuación del negocio, puede desembocar en la imposición de multas y penalidades. Incluso, el Gobierno puede paralizar las operaciones del negocio agrícola si encuentra que el mismo está en violaciones graves dispuestas en un reglamento. En tiempos donde toda actuación puede ser fácilmente documentada por cualquier ciudadano y publicada en las redes sociales, las presiones de actuación sobre las agencias administrativas solo se acrecientan.

Adicionalmente, cuando un negocio agrícola, genera molestias a los vecinos, y no se cuenta con los permisos, se desvanece la defensa de que se toman las diligencias de la persona prudente y razonable. Por lo tanto, la exposición a demandas que pueden conllevar compensaciones por daños negligentes, o incluso el cierre de operaciones, son una realidad. Por lo tanto, contar con permisos requeridos, ejecutar planes de conservación (como el preparado por USDA-NRCS), y realizar prácticas agrícolas recomendadas por el Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico, pueden ser maneras de mitigar reclamaciones contra demandas por daños por molestias causadas en la operación agrícola.

A continuación, se enumeran algunos permisos requeridos en las actividades agrícolas:

- Permisos para remover corteza terrestre, capa vegetativa.
 - De acuerdo con la [Ley Núm. 140 – 2015](#), conocida como “Ley para el Manejo de Prácticas Agrícolas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, estas prácticas pueden ser autorizadas por el Departamento de Agricultura (DAPR) cuando se trate de fincas menores a 40 cuerdas, o por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) en fincas con más de 40 cuerdas.
- Franquicia de Agua (DRNA)
- Permiso descarga de contaminantes, Inyección subterránea para pozo séptico y Emisiones para generadores de electricidad (>10HP o 7.5 kw/hr) (DRNA)
- Utilidades (AEE/AAA)
- Permiso manejo de composta (DRNA)
- Certificación Plaguicidas (SEA/DAPR)
- WPS (OSHA)
- Número de Finca (FSA)
- Plan de Conservación (USDA-NRCS)

Los agricultores deben consultar con las agencias gubernamentales sobre los pasos correspondientes para la obtención de permisos requeridos por ley o reglamentos.

7. Cumpla con las Obligaciones Contributivas

Si bien es cierto que los agricultores pueden disfrutar de ciertas concesiones en el pago de obligaciones contributivas, no es menos cierto que tienen que cumplir con la presentación de planillas, reportar y documentar sus ingresos y gastos, y realizar prácticas contables reconocidas. Aquellos que son considerados agricultores *bona fide* bajo la [Ley Núm. 60 -2019](#), según enmendada, conocida como Código de Incentivos de Puerto Rico, estos deben ser cuidados de no incumplir con los requisitos de elegibilidad. Este Código de Incentivos dispone que aquellos con ingresos de actividades agrícolas elegibles mayores al 51%, serán considerados agricultor *bona fide*. (13 L.P.R.A. § 45761.) Los agricultores *bona fide* gozarán de los siguientes beneficios:

- ✓ 90% de los ingresos eximidos para el cómputo de contribución por ingresos
- ✓ Exención 100% de contribuciones muebles e inmuebles
- ✓ Exención 100% de arbitrios, IVU, patentes, etc.
- ✓ Acceso a incentivos

Estos beneficios pueden ser reclamados mediante la obtención de una certificación de agricultor *bona fide* concedida por el Secretario de Agricultura, con duración de cuatro años, o mediante decreto concedido por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, con duración de 15 años.

Los ingresos agrícolas son distinguibles de los ingresos obtenidos del comercio o la industria. En ocasiones, los agricultores, además de vender sus propias cosechas o crías (ingreso agrícola), también mercadean productos de otros agricultores (ingreso comercial). En este caso, el agricultor debe tener el cuidado de los ingresos comerciales no excedan los agrícolas, pues de lo contrario, dejaría de ser elegible como agricultor *bona fide*. De perder este trato especial, el riesgo legal conlleva el tener que pagar altas tasas contributivas, posiblemente con efecto retroactivo.

8. Informe Adecuadamente al Consumidor

8.1 Etiquetas

Uno de los consejos más útiles de mercadeo, es comunicar adecuadamente al consumidor sobre los atributos del bien o servicio ofrecido. Este consejo es aplicable a los productos agrícolas. En ese proceso, vemos que muchos agricultores han comenzado a adoptar han comenzado a colocar etiquetas en sus productos, creando identidad y ofreciendo relatos sobre los métodos de cultivo. Aquellos agricultores que han de colocar etiquetas a sus productos deben saber que la ley impone unos requisitos sobre la información comunicada.

Es importante aclarar que hay dos entidades que rigen sobre las declaraciones de alimentos. El U.S. Department of Agriculture, y su Food Safety Inspection Service (USDA-FSIS) regula todo lo que tiene que ver con carnes y huevos. El USDA-FSIS requiere autorización previa de las etiquetas de estos productos, así como una inspección en el lugar de matanza, elaboración, y empaque. Todos los demás alimentos, son regulados por la Food and Drug Administration (FDA). La FDA no requiere autorización previa de la etiqueta. La reglamentación va dirigida a ordenar que tienen que hacer las empresas cuando implementan una etiqueta, así como definir lo que no se puede hacer

A nivel de Puerto Rico, es posible que el Departamento de Salud imponga requisitos adicionales, tal como el número de licencia sanitaria. Hay ciertos alimentos, como por ejemplo el café, que pueden tener requisitos adicionales bajo leyes especiales administradas por el Departamento de Agricultura, o el Departamento de Asuntos del Consumidor. Por lo tanto, se recomienda que cada agricultor indague sobre requisitos particulares que puedan aplicar a cada producto.

En primer lugar, están los requisitos afirmativos, que siempre deben estar presentes en la etiqueta. A continuación, se enumeran los requisitos afirmativos impuestos por el USDA. (21 USC 601; 9 CFR 2) Estos requisitos son para toda carne de res, aves de corral, cerdo, y cabros (ovejos no), así como huevos:

- ✓ Etiqueta genérica
- ✓ Dirección
- ✓ Proceso (E.g. Kosher)
- ✓ Nombre del Producto
- ✓ Cantidad (Peso Neto o Volumen)
- ✓ Manufacturero/Dirección
- ✓ Valor Nutricional
- ✓ Manejo (Congelado, Refrigerado)
- ✓ Sello de Inspección

Inspection mark on raw
beef, pork, lamb and goat



Inspection mark on
processed beef, pork,
lamb and goat



Inspection mark on
raw and processed
poultry



En cuanto a la procedencia del producto, USDA recientemente adoptó una regla sobre el uso voluntario de la frase “Hecho en EE. UU.” (Made in the USA). En esencia, la regla dice que productos derivados de animales, solamente pueden reclamar ser de EE. UU., solamente si la crianza, matanza, elaboración, y empaque se desarrolla dentro de EE. UU. (9 CF 412.3.) Esta norma solamente aplica productos regulados por USDA; no aplica a productos regulados por FDA. Dicha norma también aplica a declaraciones de procedencia de Estados y Territorios de la Nación, y sus geografías regionales.



En el caso de Puerto Rico, la Asociación Hecho en Puerto Rico, identifica a los productos elaborados (valor agregado) en Puerto Rico, independientemente de la procedencia de la materia prima. Aquellos agricultores que elaboran sus propios productos con materias primas de Puerto Rico deben utilizar adicionalmente el sello de 100% Cosecha de Puerto Rico del Departamento de Agricultura para comunicar que la materia prima es local.

Los requisitos afirmativos del FDA para todos los demás alimentos son similares. (21 USC § 343.) Estos elementos requeridos por FDA son los siguientes:

- Identidad del producto
- Cantidad (Peso Neto, Volumen)
- Ingredientes
- Contenido Nutricional
- Parte Responsable
- País de Origen (19 CFR 134)
- Declaraciones sobre alérgenos
- Jugos (Reglas Especiales)
- Importación (19 CFR 1304)

Estos elementos deben ser fácilmente distinguibles. Hay ciertos requisitos del tipo de letra, la ubicación, y el diseño aplicable a los requisitos afirmativos.

En un segundo lugar, están los elementos prohibidos en las etiquetas. Está prohibido introducir al comercio interestatal alimentos adulterados. (21 CFR § 301.) También está prohibido introducir al mercado alimentos mal etiquetados o con etiquetas engañosas. (21 USC § 343.) Por lo tanto, está prohibido comercializar productos con información falsa, engañosa, la venta bajo otro nombre, imitación de otro producto, envase engañoso, cualidades dudosas (E.g. valor nutricional, uso medicinal, aplicación en dietas).

Por lo tanto, cualquier etiqueta que falla en proveer toda la información requerida por ley para beneficio del consumidor, y aquella que confunde, defrauda, o engaña al consumidor por ser falsa, crea riesgo legal. Este riesgo legal abre la puerta tanto a sanciones administrativas como a demandas por parte del consumidor. Cualquier declaración sobre beneficios de salud que pueda tener un alimento, deben estar sustentados por estudios científicos que así lo confirmen.

8.2 Adulteración vs. Aditivos

Otro tema importante en la relación que los agricultores mantienen con los consumidores es el de la calidad del producto. Los productos alimenticios provenientes de una finca, rancho o granja deben estar sanos. La adulteración de alimentos está expresamente prohibida. (21 USC § 342.) La adulteración de productos estriba en la introducción de materias o procesos nocivos y perjudiciales para la salud. No se puede introducir al comercio interestatal un producto que contenga ingredientes venenosos, o que esté contaminado, o putrefacto. El uso de colorantes está altamente regulado. El uso de oleo margarina ha sido discontinuado. Suplementos que no sean reconocidos como

seguros, también están prohibidos. Igual ocurre con el uso de preservativos. La irradiación de alimentos está altamente regulada. Por lo tanto, los agricultores deben tener sumo cuidado en el cultivo, cosecha, manejo, empaque y transportación de sus productos. En cada paso deben procurar mantener los más altos estándares de calidad, sobre todo si se requiere manejo en canal frío.

Una excepción a la regla contra la adulteración es la introducción de aditivos. (*Id.*; 21 USC § 348.) Los aditivos son utilizados en la producción, manufactura, preparación, tratamiento, empaque, transportación, y manejo de los alimentos. Típicamente, los aditivos están sujetos a un permiso por parte de la FDA (o USDA según aplique). Este requisito de obtener permiso tiene tres (3) excepciones: que sea un producto generalmente reconocido como seguro (GRAS por sus siglas en inglés); que ya esté sancionado por la FDA; o que se trate de pesticidas, drogas veterinarias, o suplementos dietéticos. Claro, está, en el caso de plaguicidas o productos veterinarios, otras reglas son de aplicación. Los aditivos se pueden incorporar, sin permiso previo, pero siempre están sujetos a requerimientos de información sobre su idoneidad. No expresar en las etiquetas el uso de aditivos puede resultar en sanciones o demandas.

8.3 Alegaciones tales como “Natural”, “Puro”, “Original” u “Orgánico”

Debido a varias implicaciones negativas que se les atribuyen a los productos alimenticios altamente procesados, han comenzado a utilizarse como cuña de mercadeo términos que apelan a que el producto es uno mínimamente procesado. Términos como



“Natural”, “Puro”, y “Original”, han tenido que ser reglamentados para evitar información falsa y engañosa. (56 Fed. Reg./ 58 Fed. Reg.) Un producto que declare alguno de los términos anteriores, no puede incluir nada artificial o sintético o extraño. El producto debe ser mínimamente procesado. Tampoco se pueden utilizar frases engañosas (Ej. “igual que el azúcar”). En el caso del uso del término “fresco”, el mismo aplica a productos que está crudo, o que su procesamiento es mínimo (E.g. pasteurización), y que nunca han sido

congelados, o de alguna otra manera preservados (excepto que se trate de ceras, pesticidas autorizados, o uso leve de cloro o ácido). (21 CFR §101.95).

Otro término que está de boga lo es “Orgánico”. Este término, aduce a que el producto (agrícola o elaborado), fue objeto de un sistema de producción ecológica, que promueve la diversidad biológica y el uso mínimo de insumos que afecten el medio

ambiente. Este concepto tiene el objetivo de crear conciencia de su valor ante el consumidor. No obstante, el uso de este término está altamente regulado. (7 CFR Parte 205). Cualquier producto que haga este tipo de reclamo, tiene que estar sujeto a unas inspecciones según dispuestas por el USDA, y por entes certificadores autorizados por dicha agencia. El riesgo legal al que se expone un agricultor que reclama que sus productos son “orgánicos” sin tener la debida autorización es la exposición a sanciones administrativas federales y estatales.

9. Mantenga Registros Adecuados de sus Cosechas

A partir de 2026, muchos agricultores pueden estar sujetos a la regla de trazabilidad bajo la Food Safety Modernization Act (FSMA). (21 USC 27; 21 CFR § 1S). Esta norma cumple con el alto interés público de prevenir brotes de enfermedades asociadas con patógenos en alimentos. Esto obliga a las agencias de salubridad pública a realizar rastreos de fuentes de alimentos potencialmente contaminados cuando se registran enfermedades asociadas con patógenos en alimentos.

Esta regla aplica a todo agricultor que cosecha alimentos que se consumen crudos y sus mezclas (E.g. frutas, vegetales). Esta regla aplica a todo agricultor que vende ese tipo de producto, cuyos ingresos superan los \$25,000 en promedio olímpico anual, y les vende a distribuidores, acaparadores, supermercados, o elaboradores. La regla no aplica a agricultores con ingresos promedio menores a \$25,000 anuales, o aquellos con ventas menores a \$500,000, que le vendan directamente al usuario final, entiéndase el consumidor (mercados agrícolas) o a restaurantes.

Toda vez que las cosechas son consideradas un rastreo crítico, el agricultor debe recopilar los siguientes datos clave:

- ✓ Nombre y Localidad del receptor
- ✓ Localidad de la finca, Nombre e información de contacto del Agricultor
- ✓ Cosecha, Unidad, Cantidad
- ✓ Núm. Lote y fecha de cosecha

Estos datos clave deben ser compartidos con el próximo eslabón en la cadena de suministros y así sucesivamente hasta llegar al punto de venta. En caso de que surja un brote asociado con un producto del agricultor, y el Estado tenga que realizar un rastreo crítico, y no tenga los datos de ese agricultor, el riesgo legal puede ser el retiro de sus productos del mercado, daño irreparable a la reputación del productor, demandas por daño, y sanciones administrativas. Nótese que no es suficiente tener un certificado de

participación en un curso de FSMA, sino que lo requerido es la recopilación de datos para cada cosecha.

10. Atienda sus Obligaciones Patronales

Otras de las obligaciones de ley con las que tiene cumplir todo agricultor, son las normas laborales. Correctamente, muchos agricultores pueden deducir que hay normas aplicables a otros sectores de la economía que no necesariamente se aplican a la agricultura. A esto se le conoce como excepcionalismo agrícola. En materia laboral, hay instancias en las que aplica el excepcionalismo agrícola, pero también hay instancias en las que no. Esto obliga al agricultor a conocer cada norma aplicable en el ámbito laboral. Las faltas laborales exponen al agricultor a tener que pagar a sus obreros salarios o beneficios no devengados e intereses, más sanciones administrativas, demandas civiles, demandas contractuales, entre otras.

Lo primero que tiene que conocer el agricultor, es la tasa de salario por hora aplicable. Aquellos agricultores que incurren en comercio interestatal, o que venden sobre \$500,000 anuales, y tienen ocho (8) trabajadores agrícolas o más por trimestre, están sujetos a pagar la tasa de salario mínimo federal o la estatal, la que sea más alta. (29 USC Ch. 8.) El salario mínimo federal es de \$7.25/hora. (*Id.*) En el caso de Puerto Rico, el salario impuesto insularmente no se aplica a los trabajadores agrícolas. (29 L.P.R.A. § 262a). Aquellos agricultores con menos de 8 trabajadores agrícolas por trimestre no están sujetos a la tasa de salario mínimo federal. En dicho caso, si el trabajador recibe subsidio salarial, el salario a pagar es de \$5.25/hora. (13 L.P.R.A. § 47501) Agricultores con trabajadores agrícolas extranjeros pueden estar sujetos a la tasa de efecto adverso (AEWR por sus siglas en inglés). Esta tasa llegó a \$10.36/hora, y fue extensiva a trabajadores locales.

EL pago de tiempo extra es un renglón donde claramente aplica el excepcionalismo agrícola. A nivel federal, este beneficio no es extensivo a trabajadores de la agricultura. (29 U.S.C. §213(b)(12).) A nivel de Puerto Rico, los empleados u ocupaciones exentas bajo las disposiciones antes mencionadas, tampoco le serán aplicables las normas locales. (29 L.P.R.A. § 285.) Ahora bien, esto solamente aplica cuando el trabajador realiza tareas agrícolas, ya sea dentro de la acepción primaria, referente al cultivo de la tierra y crianza de animales, como a la secundaria, aplicable al empaque, elaboración y distribución del propio producto de la finca. La compraventa de productos agrícolas por parte del agricultor y su eventual empaque, elaboración, o transporte, constituyen una actividad comercial o industrial, por lo que esos salarios no son parte de las exclusiones agrícolas.

Los patronos agrícolas también están excluidos del pago de bono de Navidad. (29 L.P.R.A. § 505.) No obstante, vienen llamados a someter documentación para el incentivo de bono anual a trabajadores agrícolas. (13 L.P.R.A. § 47502.) Este bono solamente aplica a trabajadores legibles. Para ser elegible, un trabajador agrícola debe haber trabajado por lo menos 200 horas en doce (12) meses.

Los obreros agrícolas que trabajen 130 horas mensuales, si tienen derecho a la otorgación de licencia de vacaciones y licencia por enfermedad. (29 LPRA § 250d). Patronos con menos de doce (12) empleados en la finca, vienen obligados a acumular medio día de vacaciones y 1 día de enfermedad por cada 130 horas trabajadas por el empleado. (*Id.*) Patronos agrícolas con mas de doce (12) obreros, deben consultar con las tablas oficiales del Departamento del Trabajo para computar la acumulación de licencias.

Aunque ya debe ser conocido por los agricultores, es importante recalcar que deben cumplir con las obligaciones patronales tales como realizar aportaciones trimestrales al desempleo y el Seguro Social. Igualmente deben tener al día su póliza para compensación por Accidentes en el Trabajo ante la Corporación del Fondo del Seguro de l Estado (CFSE). Esta póliza provee triple protección al agricultor pues le libra del pago de gastos médicos, dieta, y demandas por daños. En ocasiones, puede aplicar el Seguro por Incapacidad (SINOT), por lo que debe consultar con su contable. Igualmente, se debe tener Seguro Choferil cuando haya empleados manejando vehículos, de la finca o propios, en tareas a favor del patrono.

Los agricultores deben comunicar a los patronos sobre sus derechos colocando carteles en lugares visibles de la finca. Igualmente, los agricultores vienen obligados a llevar nómina y entregar talonarios de pago a sus trabajadores. En Puerto Rico se permite la negociación colectiva de los obreros y los patronos no deben obstaculizar ese derecho. Igualmente, los patronos agrícolas tienen que cumplir con los estándares de seguridad laboral (WPS por sus siglas en inglés), sobre todo con el principio cardinal de comunicar sobre los peligros en la finca y la manera de prevenirlos. Los agricultores deben proveer transporte seguro a los trabajadores de la finca en todo momento, en vehículos adecuados, debidamente inspeccionados.

Las protecciones legales para el trabajador agrícola incluyen la prohibición de despido injustificado. En Puerto Rico, aplican las medidas disciplinarias progresivas. Siempre que se identifique un pobre desempeño por parte del obrero, los agricultores deben comenzar aplicando una amonestación verbal con minuta escrita. Si persiste el pobre desempeño, procede una amonestación escrita. Si a pesar de dichas medidas el obrero no corrige sus faltas, solo entonces es que procede una suspensión de empleo y sueldo, y de no mejorar, un despido por justa causa. Si hay faltas que ameritan despido fulminante (E.g.

agresiones físicas), el patrono agrícola debe adoptar manuales del empleado o cláusulas contractuales definiendo tales instancias, las cuales deben ser discutidas con los empleados de tiempo en tiempo. En caso de que un empleado haga denuncias contra el patrono, no debe tomar represalias, pues solamente empeorará el riesgo legal. Nunca debe el agricultor discriminar por razón de sexo, raza, credo, y otras vertientes protegidas.

11. Procure Protección contra Acreedores durante Dificultad Financiera

Siempre cabe la posibilidad de que un agricultor enfrente dificultades financieras. Estas dificultades están matizadas por el impago de deudas. Este impago de deudas es evidente riesgo legal, pues activa a los acreedores a iniciar gestiones de cobro. En muchas ocasiones, estas gestiones de cobro pueden parecer una forma de acoso, que no permite al empresario tomar medidas para alcanzar una situación financiera estable. Este acoso puede tener graves efectos sobre la salud del agricultor y su familia. Es importante que la desesperanza no se apodere del agricultor. Para evitar situaciones adversas, el Congreso de los Estados Unidos aprobó una protección contra acreedores especial para los agricultores. Esta protección yace bajo el Capítulo 12 del Código de Quiebras. (11 USC § 101.) Esta protección permite la reorganización de las deudas del negocio agrícola; algo así como un nuevo comienzo. Esta protección, una vez es reclamada, crea un detente automático (Automatic Stay) contra acreedores.

Para ser elegible, el agricultor (incluyendo su pareja, y corporaciones agrícolas de accionistas miembros de la familia, así como pescadores) debe tener deudas que no sobrepasen los \$10 millones, y por lo menos el 50% de las deudas deben ser del negocio agrícola. Adicionalmente, los ingresos del solicitante deben provenir en por lo menos 50% de la agricultura.

El proceso es uno rápido. Al momento de la radicación, se genera el “automatic stay” contra los acreedores. En 90 días el propio agricultor puede someter su plan de reorganización, lo que genera una reunión con acreedores. Una vez el juez confirma, el agricultor tiene entre tres(3) y cinco (5) años para ejecutar el plan, en calidad de fiduciario. El agricultor no debe fallar en los pagos para demostrar buena fe. Primero se pagan las deudas garantizadas y al final, aquellas sin garantía. Al cabo del tiempo, el juez declara la descarga total (“discharge”) dando paso a un nuevo comienzo.

12. Prepare su Plan Sucesoral

Los agricultores no deben dejar desprovistos a sus familiares en caso de fallecimiento, sobre todo cuando esa muerte es inesperada. Aunque este tema no es socialmente simpático, del punto de vista legal, es uno de gran relevancia. Se debe tener conciencia, que el riesgo legal que pueda enfrentar el agricultor, también se hereda. La sucesión por causa de muerte es la transmisión de los derechos y de las obligaciones del causante que no se extinguen por su muerte. (31 L.P.R.A. § 10912.) Esta transmisión de derechos puede ser con testamento, o sin este, lo que se conoce como intestada. La sucesión intestada es la que establece la ley para cuando no existen o no rigen disposiciones testamentarias. (31 L.P.R.A. § 10915.) La sucesión testamentaria es la que resulta de la voluntad declarada en un testamento. (31 L.P.R.A. § 10914.) La herencia comprende los derechos y las obligaciones transmisibles por causa de la muerte de una persona, ya sea que los derechos excedan las obligaciones; que las obligaciones excedan los derechos, o solo se trate de obligaciones. (31 L.P.R.A. § 10917.) La herencia también comprende las donaciones computables, así como los derechos y las obligaciones que le son inherentes después de abierta la sucesión. (*Id.*)

Si un agricultor no deja testamento, la repartición de la herencia se hará conforme a lo que dicta la ley. En dicho caso, la ley dicta que los herederos legítimos recibirán en partes iguales la herencia (patrimonio y deudas dejadas por quien fallece, también conocido como causante). Los legitimarios de primer orden son los descendientes (E.g. hijos o nietos) y el cónyuge sobreviviente, mientras que los de segundo orden son los ascendientes (E.g. Padres, abuelos), los de tercer orden los parientes colaterales (hermanos o sobrinos), y en última instancia, el Estado Libre Asociado. Las donaciones hechas en los últimos 10 años, que son regalos hechos en vida, se colacionan en la herencia.

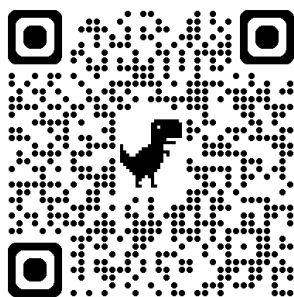
Si el agricultor deja testamento, hay una porción de 50% que se divide en partes iguales entre los legitimarios, y la otra porción de 50%, puede disponerla libremente. Se pueden incluir condiciones especiales en la herencia, pero se debe tener la precaución de no complicar la ejecución del caudal.

Es sabio involucrar al resto de la familia en el negocio agrícola, para asegurar su continuidad. Una forma de hacerlo es mediante una corporación o “LLC”, ya que su duración es a perpetuidad. Lo importante es que la unidad familiar, o personas de confianza, figuren como oficiales de la empresa, y que cuenten con resoluciones disponiendo el orden sucesoral aplicable en caso de que falte el líder. Se recomienda que los terrenos estén arrendados a la empresa cuanto menos; idealmente la empresa debe ser la propietaria de los terrenos para evitar fricciones entre herederos, o procesos inoficiosos ante entidades

gubernamentales. Otra forma de lograr esta continuidad es a través de un fideicomiso a cargo de manejar el patrimonio del causante a favor de los herederos.

Como parte de esta planificación, es importante también preparar un poder duradero, delegando en alguien de la familia o de la empresa la potestad de tomar decisiones en caso de que el agricultor se vea afectado por enfermedades incapacitantes. Los agricultores deben consultar con su abogado notario sobre estas estrategias y comenzar a delinear maneras para evitar dejarle riesgos legales a la familia. De esta manera es que el agricultor puede dejar un legado robusto en beneficio de sus seres queridos.

Aquellos interesados en conocer más sobre el tema pueden sintonizar mediante el “QR Code” una entrevista entre el autor y el Lcdo. Jorge Hernández, donde discuten con sumo detalle los pasos necesarios para una planificación sucesoral.



FIN

Fuente Legal y Referencias

Acarón, et al. v. DRNA, 186 DPR 564 (2012)

Pueblo v. Santiago Ferreira Morales, 147 DPR 238 (1998)

Pueblo v. Viruet Camacho, 173 DPR 563 (2008)

ATPR v Moreno & Ruiz Developers, et al, 174 DPR 409 (2008)

Ortiz Zayas v. ELA, 2023 TSPR 43

Engineering Services International, Inc. v. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; CEPR de Energía de Puerto Rico, 2020 TSPR 103

[Ley Núm. 141-2019](#), según enmendada, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”.

5 USC § 552, conocida como “Freedom of Information Act”.

[Ley Núm. 38-2017](#), según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

B. Muñoz, Inc. v. Prod. Puertorriqueña, 109 D.P.R. 825 (1980)

[Ley Núm. 239-2004](#), según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”

[Ley Núm. 164-2009](#), según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”.

Casco Sales v. Mun. De Barranquitas, 172 DPR 825 (2007)

[Ley Núm. 55-2020](#), según enmendada, Código Civil de Puerto Rico

[Ley Núm. 60 -2019](#), según enmendada, conocida como Código de Incentivos de Puerto Rico

[Ley Núm. 140 – 2015](#), conocida como “Ley para el Manejo de Prácticas Agrícolas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Rauldo, M. J. (2024). *Legal Strategies for Everyone*. Scottsdale: KM Press.

Zayas García, E. J. (2021). *Derecho Agrario Puertorriqueño*. San Juan: Ediciones SITUM, Inc.

9 CFR §2

21 CFR §§ 301, 342-343, 348, 601

56 Fed. Reg./ 58 Fed. Reg.

21 CFR §101.95

7 CFR Parte 205, conocida como National Organic Program

21 USC 27, mejor conocida como Food Safety Modernization Act

21 CFR § 1S, conocida como Regla de Trazabilidad

29 USC Ch. 8, conocida como Fair Labor Standards Act

29 USC CH. 20, conocida como Migrant and Seasonal Agricultural Worker Act

[Ley Núm. 47-2021](#), según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”

[Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948](#), según enmendada, conocida como Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico.

[Ley Núm. 180-1998](#), según enmendada, conocida como “Ley de Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”

11 USC Ch. 12, conocido como Adjustment of Debts of a Family Farmer or Fisherman with Regular Income